Art 4.º De cada uno de los efectos de estas series quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente y a su integración en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente

Otras 2 000 unidades de cada uno de los efectos de estas series serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del procede de de la procede de de la contracta d del museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica

Art. 5° Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas etcétera, una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de las emisiones anteriormente aludidas encierren gran interés historico o didactico, podrán quedar depositadas en el museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el museo.

Siendo el Estado el único beneficiario de los valores Árt 6 Art. 6. Siendo el Estado el unico dellectrario de los valutes filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se consideran incursas en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

14659

RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Direc-ción General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ortego Navarro.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980).

Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administracia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido
a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de enero
de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la
Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo
número 13.677, promovido por don Antonio Ortego Navarro,
contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición
interpuesto contra la de 27 de noviembre de 1981 sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS con efectos de
1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso con-*Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anionio Ortego Navarro contra la resolución, dictada en reposición, del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Técnicos de Administración con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a Derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena en costas.* en costas.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

14660

RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la nudiencia Nacional en el recurso contencioso ad-ministrativo número 14.463, interpuesto por don José Luis Guijarro Salas.

Ilmos. Sr.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien la comisión interministerial de la comisión institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien la comisión interministerial de la comisión de servicios socio-Profesionales, ha tenido a bien la comisión de servicios socio-Profesionales de servicios servi disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 14.463, promovido por don José Luis Guijarro Salas, contra la resolución de catilizato de proposición interpretato. lución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 27 de noviembre de 1981 sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS con efectos de 1 de enero de 1982.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Guijarro Salas contra la resolución, dictada en reposición, del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Subalternos con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a Derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de junio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres. ...

14661

RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Acinas Sánchez.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresiden-cia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo números 13 678 y 13.822, promovido por don Carlos Acinas Sánchez, sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso con-«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Carlos Acinas Sánchez contra la resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982, del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Letrados, con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a Derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, senalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y adminis-trativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II. Dios guarde a VV. II. Madrid. 7 de junio de 1984.—El Director general de la Fun-ción Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Intermi-nisterial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos Sres. ...

14662

RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumptimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso conten-cioso administrativo interpuesto por doña Ana Maria Rico Arias.

Ilmos. Sres: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980),